



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

**VISTO**, la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto N° 026/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el potencial de la Universidad Nacional de Río Cuarto está ligado indisolublemente a su comunidad y región, en base a las cuales define sus dimensiones, el ritmo de su expansión y vuelca su capacidad de innovación para contribuir a su desarrollo.

Que, la misión de la Universidad Nacional de Río Cuarto, es dar igualdad de oportunidades a todos los habitantes del país, a través de la enseñanza de grado, la investigación y la extensión.

Que, la calidad académica y la contribución al desarrollo sustentable de la comunidad, unida a una vocación innovadora y asociativa es nuestra razón de existir. Dentro de este marco es correcto definir un plan estratégico que tenga en cuenta el rol central que se le asigna actualmente al conocimiento, siendo la estrategia de intervención aquella que contempla al mismo como un eje articulante, cuyo proceso de desarrollo parte de los recursos, capacidades estratégicas, participación y coordinación organizativa.

Que, es vital que la Universidad se relacione con los distintos estamentos sociales a través de la configuración y coordinación de las actividades que se llevan a cabo en las Unidades Académicas, de manera de atender a la diversificación de problemáticas que se presentan a su interior y en su entorno, como forma de vincularse y dar respuesta a la sociedad.

Que, la vinculación de las universidades con la sociedad ha ido cambiando de manera muy significativa en los últimos tiempos. Así, en las últimas tres décadas, las acciones predominantemente culturales y educativas no formales, se han ampliado enormemente con la incorporación de acciones de asistencia técnica, capacitación - formación, análisis, diagnósticos, consultorías, experimentación conjunta, cooperación mutua para el desarrollo tecnológico y organizacional. Esta apertura ha intentado, entre otras cosas, poner a disposición de la sociedad las capacidades humanas, de infraestructura y de equipamiento existente en las Universidades como aporte para resolver necesidades y aprovechar oportunidades de desarrollo de distintos sectores de la comunidad. Pero debemos recordar que también ha sido considerada como una fuente de ingresos complementarios para estas instituciones.

Que, estas dos finalidades se han combinado de distintas maneras en el conjunto universitario argentino y han dado lugar a



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

prolongados debates sobre su importancia y consecuencias en la organización y funcionamiento de la Institución, según predomine el enfoque mercantil o de integración a la problemática del desarrollo de la sociedad.

Que, sin embargo, es necesario reconocer que estas actividades ya forman parte de la vida académica y desde allí encarnan el desafío de superar los desajustes que las mismas provocan en la organización y funcionamiento tradicional de la Universidad por un lado y, por otro, el diseñar un modelo de organización universitario más integrado al tejido institucional y social, más involucrado con las necesidades de la Argentina de hoy y más protagónico con su futuro.

Que, la Universidad Nacional de Río Cuarto no ha sido ajena a estos procesos y desde fines de los años ochenta viene intentando dar respuesta a estos desafíos con resultados diversos, tanto en lo cualitativo de sus acciones con la comunidad, como en la organización y distribución de los recursos económicos generados por ella.

Que, por ello corresponde efectuar el reordenamiento de la normativa que rige las relaciones institucionales a partir de su redefinición genérica como Actividades de Vinculación Directa con la Sociedad.

Que ha intervenido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Art. 5° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo.

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Definir por **Actividad de Vinculación Directa con la Sociedad** a toda actividad institucionalizada que se lleve a cabo ante la solicitud y/o acuerdo con personas, entidades, organismos, empresas, instituciones; que utilice las capacidades humanas, técnicas y de infraestructura con que cuenta la Universidad Nacional de Río Cuarto.

El alcance de estas acciones institucionales deberá considerar:

- El compromiso institucional de preservar la máxima calidad de la docencia y la investigación, como funciones sustantivas de la Universidad.
- El aporte a la presencia, inserción y entañamiento con la sociedad regional y nacional.



- El fortalecimiento, capacitación y actualización de conocimientos y formación de capacidades humanas de la comunidad regional y nacional a través de procesos educativos no formales y no sistemáticos.
- La puesta a disposición de todos los sectores de la economía, de las capacidades, tecnología e infraestructura instaladas en la Universidad Nacional de Río Cuarto a fin de ofrecer respuestas a las necesidades de información y asistencia técnica, transferencia y desarrollo tecnológicos, organización y gestión, etc.; del sistema económico regional y nacional.
- La importancia de concretar alianzas estratégicas con las instituciones de la región (municipios, cooperativas, organizaciones de trabajadores, cámaras y entidades empresariales, ONGs), con la finalidad de coordinar acciones tendientes a la solución de los problemas y necesidades del desarrollo y la calidad de vida de su comunidad.

**ARTICULO 2°.-** La Universidad Nacional de Río Cuarto establece como formas jurídico - administrativas, de la vinculación directa con la sociedad, las siguientes:

- a) **Convenios con sus protocolos de trabajo**
  - b) **Resoluciones del Consejo Superior, del Rector, de los Consejos Directivos y de los Decanos.**
  - c) **Contratos con terceros**
- a) Los **Convenios y protocolos de trabajo** específicos son los instrumentos institucionales para llevar adelante actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, consultorías, desarrollos tecnológicos, experimentación, etc., cuya duración sea mayor a tres meses o no se encuadren en los puntos b) y c) del presente artículo.
- b) Las **Resoluciones del Consejo Superior, del Rector, de los Consejos Directivos y de los Decanos** oficiarán de avales institucionales para la puesta en ejecución de programas de capacitación y formación técnico - profesional o académica, ofrecidos a la sociedad. Esta categoría de actividades incluye a los cursos de posgrado, los trayectos curriculares y los cursos de formación, capacitación y actualización laboral, técnica o profesional que integren la oferta educativa no formal y no sistemática de la Universidad.



- c) El **Contrato con terceros** es el instrumento legal por el cual la Universidad Nacional de Río Cuarto se compromete ante un tercero (persona jurídica, entidad, organismo, institución) a desarrollar procedimientos técnicos de análisis - diagnósticos, asistencia técnica, consultorías, etc., cuya duración en el tiempo sea menor de tres meses y se encuentre previamente oficializada mediante Resolución del Consejo Directivo de la Facultad que correspondiere o Resolución Rectoral en el caso de las actividades que requieran las capacidades de las áreas centrales.

El análisis y aprobación de la oferta institucional y estructura de costo de servicios rutinarios a terceros, será realizada una vez al año, por los Consejos Directivos de las Facultades, el Rector y ratificadas por el Consejo Superior.

Para ello, los Departamentos, Areas, Grupos y Centros reconocidos institucionalmente, elevarán su propuesta de capacidades a las instancias de decisión correspondientes (Consejo Directivo o Rectorado).

La firma de Contratos deberá ser realizada por las autoridades del Area, Departamento, Grupo o Centro que ofrece el servicio y ratificada por el Decano/a de la Facultad interviniente o el Secretario/a de Rectorado si la actividad se desarrolla en dependencias de las áreas centrales de la Universidad.

**ARTICULO 3°.-** El organismo, entidad, Institución, empresa o tercero con quien se vincule la Universidad, financiará la ejecución de las actividades según las condiciones y montos establecidos por la Universidad y acordados con la contraparte.

Las actividades desarrolladas con organismos del Estado, entidades oficiales, de bien público, organizaciones sociales y entidades sin fines de lucro, serán formalizadas aún cuando sean financiadas totalmente por la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Los recursos generados por el desarrollo de las actividades definidas con anterioridad, se incorporarán al Presupuesto de la Universidad Nacional de Río Cuarto como Recursos Propios.

Las Facultades y Secretarías de la Universidad, ejecutoras de las actividades, deberán emplear los fondos recibidos en acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada en cada caso.

El pago de adicionales al personal Docente y No Docente, así como la asignación de Beca (del tipo de las de investigación) para los estudiantes que participen en las actividades, y honorarios a terceros contratados a tales efectos, no podrá superar a lo



presupuestado en la estructura de costos establecidos para cada caso. No puede liquidarse ningún pago, sin que exista con anterioridad alguna de las figuras legales estipuladas

Las Facultades o Secretarías de Rectorado liquidarán las retribuciones previstas en cada proyecto para su personal Docente y No Docente en forma adicional especial remunerativo y no bonificable, sujeto a las retenciones y aportes institucionales, más el proporcional del SAC que fije la legislación.

Quien participa de todas las formas jurídicas de Vinculación con la Sociedad, acepta las condiciones aquí especificadas.

**ARTICULO 4°.-** En la presupuestación de cada actividad se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- a) **Personal:** Se refiere a las asignaciones complementarias selectivas no permanentes remunerativas, no bonificables, más los aportes personales y contribuciones, proporcional del SAC para el personal de la Universidad, y a los salarios y prestaciones sociales del personal contratado que participa en la ejecución de las actividades de proyecto.
- b) **Insumos:** Refiere a los gastos específicos, como material fungible, viáticos, pasajes, construcción de prototipos, etc.
- c) **Equipos:**<sup>1</sup> Incluye el costo de alquiler de equipos especiales o de accesorios de equipos existentes, o de otra naturaleza.
- d) **Gastos Generales:** Incluye los gastos relativos a la organización y administración de la prestación
- e) **Utilidades:** Se fijará sobre el costo total un porcentaje en concepto de utilidad, que las Facultades y Secretarías consideren apropiado, en función del interés o prioridad que asignen al proyecto y a la posibilidad de generar recursos que permitan a la Facultad o Secretaría fortalecer políticas de vinculación social o desarrollarse en otras áreas.

El 100% de los fondos debe ingresar a la Tesorería de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el 80% será acreditado a la cuenta de cada Facultad o Secretaría.

El 20% restante se distribuirá de la siguiente manera:

- 10% al Sistema de Becas Estudiantiles
- 5% Gastos Generales (electricidad, gas, telefonía, Internet, etc.)
- 5% Programas Sociales (PEAM).

---

<sup>1</sup> Equipos: No se tiene en cuenta la compra de equipos, excepto en el caso de los Convenios, que por sus características puedan requerirlo.



**ARTICULO 5°.-**Determinar que la Secretaría Económica dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias.

**ARTICULO 6°.-**Derogar las Resoluciones del Consejo Superior N° 107/85, 022/91, 73/92, 80/93, 81/93 y 43/95, referidas, respectivamente, a los temas que se detallan a continuación: Res. N° 107/85: Suscripción Convenios de Colaboración mutua con entidades públicas y privadas; Res. N° 022/91: Reglamento sobre normas para formalización y ejecución de actividades de cooperación técnica- prestación de servicios a terceros; Res. N° 073/92: Ampliatoria de Res. 022/91 -tema pago de servicios a terceros; Res. N° 080/93: Otorgamiento de premios al personal docente que participa de la prestación de servicios a terceros o por ejecución de convenios; Res. N° 081/93 Plazo para elevar al Consejo Superior, para su tratamiento y aprobación definitiva, propuesta de servicios a terceros por parte de las Unidades Académicas y Secretarías del Rectorado; Res. N° 043/95: Otorgamiento de Becas de Perfeccionamiento al personal que participe en ejecución de servicios a terceros.

Así también se derogan las Providencias Resolutivas de este Organó, N°s 14/91 y 04/95 y todo otro acto administrativo que se oponga a lo establecido por la presente resolución.

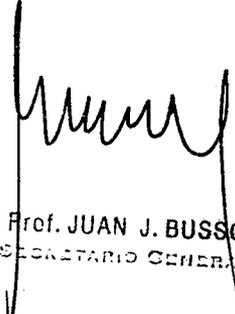
(Las Providencias mencionadas tratan los siguientes temas: Prov. Res. N° 04/95: Modifica a la Res. C.S. 43/95 sobre Becas de Perfeccionamiento; Prov. Res. N° 14/91: Pagos por servicios a Terceros).

**ARTICULO 7°.-**Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.**

RESOLUCION N° **117**

Prof. OSCAR F. SPADA  
VICEFACTOR

  
Prof. JUAN J. BUSO  
SECRETARIO GENERAL